

Proyecto de Ley N° 6571/2023 - CR



LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2 y 6
DE LA LEY 28529, LEY DEL GUÍA DE
TURISMO PARA INCORPORAR LA
FUNCIÓN DEL GUÍA OFICIAL DE
CAMINATA

El congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2 Y 6 DE LA LEY 28529, LEY DEL GUÍA DE
TURISMO

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 2 y 6 de la Ley 28529, Ley del Guía de Turismo.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad diferenciar el ejercicio de los guías oficiales de caminata reconociendo su función en la legislación turística.

Artículo 3. Modificación de los artículos 2 y 6 de la Ley 28529, Ley del Guía de Turismo

Se modifican los artículos 2 y 6 de la Ley 28529, Ley del Guía de Turismo, con el siguiente texto:

"Artículo 2. El guía de turismo

Para los efectos de la presente ley y el marco legal que regula la actividad turística, el guía de turismo es la persona natural que cuenta con el título de guía oficial de turismo, guía oficial de montaña o **guía oficial de caminata**, expedido por instituciones de educación superior; así como el título de profesional o licenciado en turismo, conforme al numeral 1 del artículo 6 de la presente ley.

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo promueve la capacitación y asistencia técnica para que los guías de turismo puedan alcanzar la calidad y excelencia en la atención y servicio turístico."

"Artículo 6. Requisitos para el ejercicio profesional como guía de turismo

Para el ejercicio profesional como guía de turismo la persona natural debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar con título a nombre de la nación de profesional técnico en guía oficial de turismo, en guía de montaña o **guía oficial de Caminata** expedida por una institución de educación superior del país. También se le considera como guía de turismo, si cuenta con

- título a nombre de la nación de **licenciado en turismo, expedida por universidades, según corresponda, conforme a ley si el título ha sido otorgado en el extranjero.**
2. Estar inscrito en el Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos Calificados, conforme a las disposiciones que establezca el reglamento de la presente ley.
 3. Contar con el carné que lo acredite como guía de turismo expedido por la dirección o gerencia regional de comercio exterior y turismo del gobierno regional competente, conforme a las disposiciones que establezca el reglamento de la presente ley. **En el caso de los licenciados en turismo, se rigen por la Ley que crea el Colegio de Licenciados en Turismo y su Estatuto.**

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo adecúa los reglamentos vigentes de acuerdo con lo establecido en la presente ley en un plazo de sesenta (60) días posteriores a su publicación.

Lima, 17 de noviembre del 2023



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/11/2023 12:31:34-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/11/2023 10:51:21-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/11/2023 10:50:52-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/11/2023 12:26:30-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/12/2023 17:10:10-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/11/2023 12:34:47-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelfonso
Manuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/11/2023 13:00:05-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa tiene como origen la reunión sostenida con la Asociación de Guías Oficiales de Caminata del Perú (AGOCPUIMLA), asociación que está constituida por profesionales que cuentan con el título de Profesional Técnico en Guía Oficial de Caminata y el Frente Nacional de Defensa de los Guías Oficiales y Licenciados de Turismo del Perú – FRENDELGOT.

Antecedente:

Mediante la Ley 28529, Ley del Guía de Turismo, publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de mayo de 2005, se regula la actividad del guía de turismo, ejercida por los **licenciados en turismo** y por los **guías oficiales de turismo**.

Mediante la tercera disposición final de la Ley 29408, Ley General de Turismo, publicada en el diario oficial El Peruano el 18 de septiembre de 2009, se modifican los artículos 6 y 7 de la Ley 28529, Ley del Guía de Turismo, sobre los **requisitos para el ejercicio profesional del guidismo y las actividades especializadas de guiado**.

A través del Decreto Supremo 004-2019-MINCETUR, de fecha 30 de junio de 2019, se aprobó el Reglamento de las Actividades Especializadas de Guiado y modifica el Reglamento de la Ley de Guía de Turismo, teniendo por objeto establecer las disposiciones administrativas que regulan las actividades especializadas de guiado referidas en el artículo 7 de la Ley 28529, Ley del Guía de Turismo.

La Ley 31617, publicada en el diario oficial El Peruano el 15 de noviembre de 2022, modifica los artículos 1, 2, 6 y 7 de la Ley 28529, Ley del guía de turismo, incorporando dentro de sus alcances al **guía oficial de montaña**, con el propósito de contribuir a la mejora de la competitividad de la actividad turística, la calidad de la prestación del servicio turístico y a la reactivación del sector turismo; excluyendo de este cuerpo legal a los guías oficiales de caminata.

Mediante Resolución Viceministerial 0050-2023-MINCETUR/VMT, de fecha 13 de octubre de 2023, se aprueba los "lineamientos para el desarrollo de las **actividades de caminata y alta montaña**" sin tomar en cuenta a los Guías Oficiales de Caminata.

En atención a estos antecedentes, debe precisarse lo siguiente:

La Ley 28529, Ley del Guía de Turismo, en sus artículos 1, 2 y 6, señala que los guías de turismo son: 1) Los licenciados en Turismo y 2) Los Guías Oficiales de Turismo; titulados a nombre de la nación y debidamente registrados, previo estudio de 6 semestres.

Mediante la Ley 31617, se modificaron los artículos 1, 2, 6 y 7 de la Ley 28529, Ley del guía de turismo, incorporando dentro de sus alcances al **guía oficial de montaña**, excluyendo de este cuerpo legal a los Guías Oficiales de Caminata.

La Resolución Viceministerial 0050-2023-MINCETUR/VMT, que aprueba los "Lineamientos para el desarrollo de las **actividades de caminata y alta montaña**", considera a los Guías Oficiales de Montaña; sin embargo, excluye a los Guías

Oficiales de Caminata, por no estar reconocidos en la Ley del Guía de Turismo, según ha sostenido el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Es decir, todo el cuerpo normativo del "Guía de Turismo" excluye al Guía Oficial de Caminata (profesional técnico), quien tiene una formación académica especializada en 6 semestres y adquiere su título a nombre de la Nación, e incluso no serían considerados en el reglamento de la Ley del Guía de Turismo debido a la referida exclusión.

Conforme al artículo 6 de la misma ley, se señala como requisito contar con título a nombre de la Nación de profesional técnico en guía oficial de turismo o en guía oficial de montaña (esta propuesta incorpora al **guía oficial de Caminata**) expedida por una institución de educación superior del país. También se le considera como guía de turismo, si cuenta con título a nombre de la Nación de profesional o licenciado en turismo y otras carreras/programas afines en sus distintas denominaciones vinculadas a la actividad turística, expedida por universidades o escuelas de educación superior tecnológica del país revalidada o reconocida, según corresponda, conforme a ley si el título ha sido otorgado en el extranjero.

En ese sentido, la presente propuesta plantea retirar la frase "**y otras carreras/programas afines - en sus distintas denominaciones - vinculadas a la actividad turística**" debido a que esto ha generado mucha polémica en los guías de turismo y el mismo MINCETUR para su reglamentación, teniendo en cuenta que respecto al guía oficial se tienen únicamente las carreras de guía oficial de Turismo, guía oficial de caminata y guía oficial de montaña.

Asimismo, en el artículo 6, numeral 3, de la misma ley se establece que se debe contar con el carné que lo acredite como guía de turismo expedido por la dirección o gerencia regional de comercio exterior y turismo del gobierno regional competente, conforme a las disposiciones que establezca el reglamento de la presente ley. De ahí que en la presente propuesta se considera necesario agregar que "**en el caso de los licenciados en turismo, se rigen por la Ley que crea el Colegio de Licenciados en Turismo y su Estatuto.**"

Esto se da debido a que, en los casos de Licenciados en Turismo, estos deben colegiarse en los colegios de Licenciados en turismo en cada región, a fin de desarrollar la labor de guía de turismo por medio de un carnet de la misma institución, lo cual no está sujeto a la DIRCETUR o GERCETUR.

Así, debe considerarse que, respecto a las definiciones que abarcan a los guías oficiales en el Perú, se tiene que **el guía oficial de turismo**, es la persona natural que cuenta con **título de guía oficial de turismo**, expedido por instituciones de educación superior. El nivel formativo es de profesional técnico. La duración de los estudios es de seis (6) semestres académicos, alcanzando 120 créditos.

El Guía oficial de montaña, es la persona natural que cuenta con **título de guía oficial de montaña**, expedido por instituciones de educación superior. El nivel formativo es de profesional técnico. La duración de los estudios es de seis (6) semestres académicos, alcanzando 120 créditos.

El Guía oficial de caminata, es la persona natural que cuenta con **título de guía oficial de caminata**, expedido por instituciones de educación superior. El nivel formativo es de profesional técnico. La duración de los estudios es de seis (6) semestres académicos, alcanzando 120 créditos.

Al respecto, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo solicitó precisiones y detalles de las diferencias de formación que existen entre las carreras profesionales de Guía Oficial de Turismo y Guía Oficial de Caminata, por la necesidad de reglamentar la especialidad de Guiado Oficial de Caminata en el MINCETUR.

Mediante informe 123-2014-MINEDU/VMGP-DIGESUTP-DESTP, en el cual se hace una revisión de antecedentes, se desarrolla un amplio análisis y se concluye que para la formación técnico profesional de las carreras de guía oficial de turismo y de guía oficial de caminata existen aspectos comunes y también aspectos diferenciados que se precisan en: las competencias generales, en las unidades de competencia, en los módulos técnicos profesionales, en las capacidades terminales, en el número de horas de las unidades didácticas diferentes entre estas carreras, en los contenidos básicos de módulos técnicos profesionales y en requerimientos de los docentes necesarios para la formación de los profesionales en las carreras de guía oficial de turismo y de guía oficial de caminata.

De la revisión del catálogo nacional de la oferta formativa¹, se ha podido advertir que, el guía oficial de turismo, el guía oficial de montaña y el guía oficial de caminata tienen diferencias en el desarrollo de las unidades de competencia, así como, en los indicadores de logros.

El título profesional es el único documento que habilita al Guía Oficial para desarrollar la profesión de Guía de Turismo en: Guía Oficial de Turismo, Guía Oficial de Caminata y Guía Oficial de Montaña; para lo cual los profesionales tienen una formación académica especializada en 6 semestres.

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo erróneamente está delegando funciones absolutamente especializadas a cualquier profesional e inclusive a personas naturales sin formación académica, únicamente con un certificado obtenido mediante competencias laborales y/o cursos de especialidad de Guiado.

Sobre el profesional en guía oficial de caminata:

Respecto al profesional en guía oficial de Caminata², se tiene que, para el ingreso a la carrera de guía oficial de caminata, el examen de admisión es distinto al de los licenciados en turismo y de los guías oficiales de turismo. Dada la importancia, el examen es teórico y práctico, se divide en dos etapas y tiene una duración superior a una semana, como se detalla a continuación:

1. **Examen de Postulante, 1era parte:** Examen de ingreso, examen médico psicológico, un día de actividad en campo: Quilcayhuanca Cojup, Rajucolta Shallap, etc.

1 <https://www.minedu.gob.pe/superiortecnologica/pdf/catalogo/actual/turismo-recreacion/actividades-agencia-de-viajes/guia-oficial-de-turismo-actualizado-30-11-20-publicado-06-01-2016-n.pdf> Revisado el 17 de noviembre del 2023.

2 Información proporcionada por la Asociación de Guías Oficiales de Caminata del Perú. Revisado el 17 de noviembre del 2023.

2. **Examen de Postulante, 2da parte**, 07 días de actividad en trekking en rutas no clásicas como: Rurec Aquilpo, Shallap Aquilpo, Raria Chavín Jato Carhuascancha San Marcos, etc.

Con respecto a las competencias generales, se establece, lo siguiente:

1. El Guía Oficial de Caminata tiene como competencias generales el planificar, organizar, informar, interpretar, asistir, conducir y gestionar los programas y servicios de guiado a los visitantes nacionales y extranjeros en los procesos de ejecución de expediciones.
2. Circuitos de caminata, gestión de campamentos y actividades conexas; actuando con iniciativa, creatividad, responsabilidad, ética y alta preparación física respetando la identidad cultural local, regional, nacional e internacional, aplicando criterios de sostenibilidad, fomentando la conservación y protección del medio ambiente.

En cuanto a su ámbito de trabajo, el guía oficial de caminata puede ejercer su profesión específica en todas y cada una de las regiones del país, por lo que no debe impedirse el ejercicio profesional del guía de caminata³.

Sus capacidades profesionales están establecidas en capacidades técnico transformadoras y son:

1. Diseñar, organizar y ejecutar programas y servicios de guiado en caminata.
2. Evaluar la calidad de los diferentes servicios y programas de acuerdo a los estándares establecidos por la plataforma internacional UIMLA.
3. Reconocer y manejar técnicas, equipos, materiales e instrumentos y otros recursos logísticos especializados de acuerdo a las actividades de turismo de caminata y conexas de manera permanente y actualizada.
4. Emplear una metodología en las actividades de caminata y del medio ambiente, para actuar respetando la seguridad de las personas a cargo.

Asimismo, como capacidades profesionales, también están las capacidades de organización, que son las siguientes:

1. Organizar, ejecutar, coordinar y controlar los servicios turísticos de caminata y conexas en función de los recursos, fines de la empresa y demanda de los clientes de acuerdo con estándares internacionales establecidos.
2. Dominar la presentación de programas, la correcta organización y control del grupo, así como la adaptación de programas ofrecidos al interés de diferentes grupos, así como acompañarlos, guiarlos, asistirlos y cuidar la integridad de los turistas.
3. Optimizar y articular los servicios de caminata y conexas, con los organismos locales, regionales, nacionales e internacionales cumpliendo las normas establecidas por el sector.

³ Informe 150-2013-MINEDU/VMGP-DIGESUTP-DESTP de fecha 03 de marzo del 2013, por Enrique Salinas Pinto - Especialista de la Dirección Superior Tecnología y Técnico Productiva, Pilar Saavedra Paredes - Directora General de Educación Superior y Técnico Profesional. Revisado el 17 de noviembre del 2023.

4. Reconocer el perfil del cliente (nacionalidad, idioma, religión, particularidades de salud, alimentación, etc.) con quién se tendrá que trabajar para lograr un óptimo servicio.
5. Emplear criterios, variables e indicadores de evaluación aplicables para la mejora de la actividad del turismo de caminata y conexos y la diversificación de la oferta turística.

Como capacidades profesionales, están también las referidas a capacidades de cooperación y comunicación:

1. Establecer una comunicación en un nivel de bilingüismo coordinado y fluido, intercultural, asertiva, clara, efectiva, cálida y empática con los agentes y actores con quienes interactúa.
2. Conocer y dominar los idiomas, lenguas y cultura de la zona que se desempeña profesionalmente.
3. Mantener relaciones armónicas y fluidas con los actores del sector turismo, con los miembros del equipo de trabajo en el que está integrado, identificándose responsablemente con el logro de los objetivos, organizando y dirigiendo tareas colectivas.

En capacidades de contingencia, tiene las siguientes:

1. Adaptar su trabajo a las nuevas situaciones derivadas de los cambios tecnológicos, organizativos, económicos y laborales que incidan en su actividad profesional.
2. Investigar, conocer y gestionar las estrategias de prevención de riesgos y accidentes en los circuitos de caminata y actividades conexas.
3. Gestionar los procedimientos de seguridad y primeros auxilios en circuitos de caminata y actividades conexas, establecidos en los estándares internacionales y empleando los medios pertinentes.
4. Reaccionar con creatividad y eficiencia ante problemas e imprevistos, tomando decisiones adecuadas a las circunstancias.
5. Asumir decisiones adecuadas y oportunas, en condiciones de posible emergencia dirigiendo las acciones del personal bajo su cargo y aplicando las medidas de seguridad establecidas para prevenir o corregir los riesgos.

Con respecto a su responsabilidad y autonomía, se establece que:

1. El Guía Oficial de Caminata es responsable de mantener un estado físico óptimo que le permita responder con habilidad y destreza en condiciones de altos niveles de exigencia física durante periodos prolongados y su inmediata recuperación, capacitado y preparado para la supervivencia y el VIVAC en los diversos escenarios geográficos.
2. Es responsable de la conducción y bienestar de sus clientes y del uso adecuado y racional de los recursos naturales y culturales, orientándolo a su sostenibilidad.
3. Es autónomo en el ejercicio de su función profesional de acuerdo a las normas establecidas y en la elección y aplicación de los métodos y equipos requeridos.
4. Demuestra una actitud proactiva y de liderazgo hacia el desarrollo personal y profesional.

5. Elabora diferentes tipos de reporte e informe objetivo para la organización, institución, grupo o turistas que contratan sus servicios profesionales.
6. Participa en la formulación y ejecución de proyectos de desarrollo social y productivo en relación a las actividades vinculadas a su formación profesional.
7. Cumple en lo que le corresponde con los requisitos, protocolos y estándares internacionales establecidos por la plataforma de la Union Internacional de Mountain Leader Association (UIMLA).

Cabe precisar que en cuanto a la incorporación a la Unión Internacional de Guías de Caminata (UIMLA), la Asociación de Guías Oficiales de Caminata del Perú (AGOCP) se encuentra incorporada a la Unión Internacional de Guías de Caminata (UIMLA). Dicho organismo se reunió en la ciudad italiana de Iseo el 10 de noviembre del 2012, y en ella se acordó el ingreso de la Asociación de Guías Oficiales de Caminata del Perú (AGOCP).

Se trata del primer país latinoamericano y no europeo que es aceptado dentro de la UIMLA, lo cual garantiza, entre otras cosas, que el nivel de la formación profesional de los Guías de Caminata Peruanos corresponderá al nivel internacional según la plataforma oficial de UIMLA. Hasta ese entonces todos los miembros de UIMLA habían sido asociaciones europeas y el ingreso del Perú a UIMLA representó la voluntad de esa organización de abrirse ante otros países del mundo que tienen similares entidades profesionales y ampliar sus horizontes.

Vivir y trabajar con visiones y nuevas perspectivas es un principio rector de la AGOCP. Gracias a esta mentalidad nació la idea de lograr la membrecía en la Asociación Internacional de Guías de Caminata (UIMLA).

Dentro de sus compromisos asumidos ante UIMLA, la Asociación de Guías Oficiales de Caminata del Perú (AGOCP), como miembro oficial de la Union of International Mountains Leaders Associations - UIMLA ⁴desde el año 2012; desarrolla anualmente cursos de reciclaje técnico en montaña en diversos temas según la plataforma Internacional, con la asistencia de sus miembros asociados AGOCP. Al término del evento se hace llegar información y testimonios fotográficos a los directivos de la Unión Internacional en testimonio de cumplimiento de los compromisos.

Por ello, surge la necesidad de la presente propuesta legislativa, dado que el turismo ha sido el más afectado de todas las actividades económicas, debido a la pandemia producida por el COVID-19, dejando en el desempleo a miles de profesionales independientes como los guías de turistas, de la misma forma los conflictos sociales limitaron la reactivación del turismo, finalmente la disminución de capacidad de carga de aforo como la de Machupicchu que ha frenado la recuperación del turismo, es por eso que es necesario diversificar la oferta turística.

Asimismo, el perfil del turista ha cambiado con el pasar del tiempo, creciendo su preferencia por la naturaleza y aventura, sin duda para ello nuestro país cuenta con zonas en la mayoría de regiones que por sus características son propicias para la práctica de las caminatas, las cuales son un potencial para el desarrollo turístico y

⁴ <https://uimla.org/members/> Revisado el 17 de noviembre del 2023.

económico en las regiones del país, a fin de afrontar la recesión económica y generar más puestos de trabajo.

Dichas actividades se deberán desarrollar bajo la conducción de guías de caminata, para lo cual el sector turismo deberá establecer las condiciones mínimas a cumplir por los guías en el desempeño de su actividad, con el propósito de reducir en lo posible los riesgos inherentes a la práctica de turismo de aventura en el territorio nacional, en beneficio de la seguridad del turista y protección del medio ambiente; entre tales condiciones se considera necesario que los guías que realicen actividades de caminata, acrediten formación académica especializada por el cual obtengan un título profesional que los habilite desarrollar estas actividades.

Y como ya se mencionó, la formación académica de los guías oficiales de caminata, es distinta, tiene requisitos diferentes desde la etapa de postulación, tienen una formación académica especialísima y requiere actualización permanente, por ende, es necesario precisar estas diferencias en la Ley del Guía de Turismo.

Los guías oficiales de caminata se encuentran dentro de los servicios turísticos de guía de turistas, al igual que el licenciado en turismo, los guías oficiales de turismo y guías oficiales de caminata; pero no están reconocidos y mucho menos diferenciados.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa tiene por objeto modificar los artículos 2 y 6 de la Ley 28529, Ley del Guía de Turismo, el cual regula la actividad del guía de turismo y los requisitos para el ejercicio profesional del mismo.

La propuesta busca perfeccionar la Ley del Guía de Turismo, garantizando una adecuada diferenciación entre los guías de turismo, incorporándose la función del guía oficial de caminata; asimismo se procura mejorar la calidad de los servicios turísticos de guiado de turistas.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta considera el siguiente cuadro de actores:

ACTORES	BENEFICIOS	COSTOS
Estado	- Garantía de contar con profesionales idóneos con formación académica especializada para el desarrollo de actividades de caminata. - Optimizar de forma correcta la Ley de Guías de Turismo, regulando correctamente la actividad de caminata. - Estímulo para que el Estado fomente el tipo de turismo de caminata y genere mayor desarrollo económico y turístico.	No Aplica

Guías oficiales de Caminata	• Mejor desarrollo profesional. • Mejor desempeño profesional. • Fomentar la profesionalización del recurso humano.	No Aplica
Turistas	• Mejora del servicio de guiado turístico para los visitantes. • Mayor seguridad para los visitantes en las actividades de caminata, al estar acompañados de profesionales.	No Aplica
Población	• Mayor actividad turística y económica en las distintas regiones.	No Aplica

Fuente: Elaboración propia

La presente iniciativa legislativa promoverá mayor empleo, siendo que para ejercer el guiado de caminata se requiere la formación académica necesaria y especializada en guía de caminata, con ello se garantiza la calidad de los servicios de turismo, se minimiza los riesgos inherentes a la práctica de este tipo de turismo, haciendo que sea seguro para los turistas peruanos y extranjeros que realizan turismo de naturaleza y caminatas.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta guarda relación con la Política de Estado expresado en el acuerdo nacional, relacionado al punto 18 referido a la búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica:

"Nos comprometemos a incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global. La mejora en la competitividad de todas las formas empresariales, incluyendo la de la pequeña y micro empresa, corresponde a un esfuerzo de toda la sociedad y en particular de los empresarios, los trabajadores y el Estado, para promover el acceso a una educación de calidad, un clima político y jurídico favorable y estable para la inversión privada, así como para la gestión pública y privada. Asimismo, nos comprometemos a promover y lograr la formalización de las actividades y relaciones económicas en todos los niveles.

Con este objetivo el Estado: (a) consolidará una administración eficiente, promotora, transparente, moderna y descentralizada; (b) garantizará un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica; (c) procurará una simplificación administrativa eficaz y continua, y eliminará las barreras de acceso y salida al mercado; (d) proveerá infraestructura adecuada; (e) promoverá una mayor competencia en los mercados de bienes y servicios, financieros y de capitales; (f) propiciará una política tributaria que no grave la inversión, el empleo y las exportaciones; (g) promoverá el valor agregado de bienes y servicios e incrementará las exportaciones, especialmente las no tradicionales; (h) garantizará el acceso a

la información económica; (i) fomentará la investigación, creación, adaptación y transferencia tecnológica y científica; (j) facilitará la capacitación de los cuadros gerenciales y de la fuerza laboral; y (k) construirá una cultura de competitividad y de compromiso empresarial con los objetivos nacionales."

Asimismo, guarda relación con la Agenda Legislativa del Congreso de la República, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2023-2024-CR, específicamente con el tema 88 "sobre el turismo".